JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
DE POPAYÁN CAUCA
Calle 5 A N° 1-11 j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2023-00285

Popayán, Cauca, tres (3) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Viene a Despacho el incidente desacato de la Sentencia No. 146 del 7 de noviembre de 2023, proferido en favor de la señora LUZ ALBA MOLANO GARZÓN, por cuanto la EPS, no le ha garantizado la realización de la cirugía histerectomía por vía vaginal, colporrafia anterior con plastia o reparación de uretrocel, colporrafia posterior con perieoloplastia, colpopexia por laparotomía – colpopexia ligamento sacroespinoso con sistema kit capiosutura.

Mediante auto del 18 de diciembre hogaño se decretó la apertura del incidente de desacato en contra de los representantes legales de la EPS.

Con oficio enviado vía correo electrónico de fecha 21/12/2023, la EPS informó que expidió autorizaciones ante las IPS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ - POPAYÁN y SANAMOS - CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAS - POPAYÁN.

Según constancia secretarial de comunicación telefónica con la accionante, informo que se acercó a la IPS SANAMOS, donde le informaron que ellos son nivel 1 y no realizan ese tipo de procedimientos y en la IPS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ le informaron que no tienen contrato con la aseguradora, solo atienden para urgencias

En consecuencia, se hace necesario dar continuidad al presente incidente de desacato, pues tal como se demuestra aún no se ha agendado y materializado la realización del procedimiento, por lo cual, se

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS, el presente incidente de desacato que se adelanta contra de VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N°1.022.322.897 y ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N°13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a los Representantes Legales para Acciones de Tutela, concediéndoles el término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación de este auto para que alleguen las pruebas que estimen pertinentes, especialmente las que justifiquen la no prestación de los servicios reclamados.

TERCERO: **INFORMAR,** la presente decisión al señor **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.417, en su calidad de agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud, para lo de su cargo y competencia.

CUARTO: OFICIAR a las **IPS ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ - POPAYÁN (CAUCA) y SANAMOS - CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL SAS - POPAYÁN (CAUCA),** para que informen a este Despacho Hora y fecha de la programación para la prestación de los servicios autorizados por la EPS EMSSANAR en favor de la señora LUZ ALBA MOLANO GARZÓN.

QUINTO: Cumplido el término señalado, vuelva el asunto a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ROCELY PALTA MEDINA